

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Martes 4 de Marzo de 1952

Núm. 54

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
de la Diputación provincial.—Tel. 1916

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
Precios.—**SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.
EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.
Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO de 15 de Febrero de 1952, orgánico del Ministerio de Información y Turismo.

La densidad, la amplitud y el particular carácter de la vida social y política contemporánea han hecho de la información en general algo tan importante y cuantioso como los medios de comunicación y transporte en el orden de la economía. Desde el punto de vista de la comunidad, la información constituye una necesidad colectiva del más alto rango, tanto por los apremios y exigencias de satisfacción, en condiciones de veracidad y prontitud adecuadas, como por la imposibilidad de atenderla sin poner a contribución los recursos y los instrumentos que distinguen la acción del Estado. Por la información, en el sentido más amplio y general, se comunican y actúan entre sí los diversos grupos y manifestaciones de la vida histórica, hasta adquirir su fisonomía última en el resultado de la concurrencia de todas ellas. Desde el punto de vista del Estado, la información se configura como uno de los servicios públicos de más hondo contenido y de más delicado tratamiento, ya que debe sujetarse a la obligación de promover el bien común, en orden a formar sanos criterios de opinión y a difundir la más auténtica conciencia de nuestra Patria y sus circunstancias, tanto en el interior como en el exterior.

Para la atención a este servicio se creó, por la Ley de treinta de Enero de mil novecientos treinta y ocho, al reorganizarse la Administración Pública, la Subsecretaría de Prensa, Propaganda y Turismo, encuadrada en el Ministerio del Interior. Pocos años después se constituyó, por Ley de veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, en la Secretaría General del movimiento, la Vicesecretaría de Educación Popular, permaneciendo el centro rector del turismo en el Ministerio de la Gobernación, con el rango de Dirección General. Todavía los órganos de Educación Popular hubieron de pasar al Ministerio de Educación Nacional por Decreto-ley de veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco. Finalmente, por Decreto-ley de 19 de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, se han reunido de nuevo los órganos encargados de atender los diversos aspectos del servicio de información con los de turismo, para constituir uno de los Departamentos de la Administración del Estado, bajo la designación de Ministerio de Información y Turismo. Con ello, el Estado nacional, reconociendo la entidad y el rango de estos servicios públicos, provee a los medios de atenderlos convenientemente dentro de la coordinación imprescindible.

En el presente Decreto se dispone todo lo relativo a la organización del Ministerio de Información y Turismo, en ejecución del Decreto-ley de diecinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Se ha partido

de los organismos ya existentes, adaptados en un todo a las exigencias presupuestarias actuales.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Del Ministerio, Subsecretaría y servicios generales

Artículo primero.—El Ministerio de Información y Turismo es el órgano de la Administración a través del cual el Estado regula las actividades de Prensa, Propaganda, Radiodifusión, Cinematografía, Teatro y Turismo.

Artículo segundo.—El Ministerio de Información y Turismo estará integrado por los siguientes organismos: Subsecretaría.

Secretaría General del Ministerio de Servicios Generales: Centrales, Provinciales, Locales y en el extranjero. Dirección General de Prensa. Dirección General de Información. Dirección General de Radiodifusión.

Dirección General de Cinematografía y Teatro; y Dirección General de Turismo.

Artículo tercero.—Compete al Ministerio la alta dirección del Departamento, la organización de sus servicios, el nombramiento del personal afecto a los mismos, la ordenación de los gastos, el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias que le están atribuidas, la resolución de cuantas cuestiones se rela-

cionen con aquéllas y la imposición de las sanciones que las Leyes autorizan.

Artículo cuarto.—El Subsecretario tendrá a su cargo los Servicios generales del Ministerio, tanto en la esfera central como en la exterior, provincial y Local, y atenderá los asuntos cuyo trámite y resolución, en su caso, exceda de las atribuciones administrativas de los Directores generales.

En la esfera central dependerán directamente del Subsecretario:

Primero.—La Oficialía Mayor.

Segundo.—El Gabinete técnico-administrativo.

Tercero.—La Inspección General del Ministerio.

Cuarto.—El Archivo y Biblioteca Generales.

También se considerarán encuadradas en la Subsecretaría, sin perjuicio de la independencia que les corresponda en sus funciones:

Primero.—La Asesoría Jurídica.

Segundo.—La intervención Delegada del Ministerio de Hacienda en este Departamento.

Artículo quinto.—A las inmediatas órdenes del Ministro funcionará, sin carácter de Administración activa y como órgano de estudio, asistencia técnica y planeamiento, la Secretaría General del Ministerio, cuyo titular será nombrado por Decreto y tendrá categoría personal de Director general.

Artículo sexto.—En cada provincia existirá una Delegación del Ministerio de Información y Turismo, cuyo Jefe asumirá el mando de todos los servicios existentes en su territorio y dependerá directamente, a los efectos administrativos, de la Subsecretaría, sin perjuicio de la dependencia y comunicación técnicas que deba mantener con cada una de las Direcciones Generales del Departamento.

Los Delegados provinciales podrán ser designados libremente por el Ministro, tanto entre funcionarios del Departamento, con categoría de Jefes de Administración Civil o Superior, como personas ajenas al mismo, sin que por ello adquieran la condición administrativa de funcionarios, y su separación podrá ser acordada discrecionalmente.

Existirán Agregados de Información en el extranjero, que se incorporarán a la representación diplomática.

Serán designados y removidos, a propuesta del Ministro del ramo, por el titular de Asuntos Exteriores.

Artículo séptimo.—La Oficialía Mayor estará directamente encargada del aposentamiento e instalación de los servicios y de las dependencias generales.

Artículo octavo.—El Gabinete Técnico-Administrativo del Ministerio tendrá como funciones propias el

asesoramiento y evacuación de dictámenes administrativos o técnicos sobre proyectos de obras, construcciones, instalaciones o adquisiciones que se formulen por las distintas dependencias y cuantos asuntos consideren pertinentes atribuirle el Ministro o el Subsecretario.

Artículo noveno.—La Inspección General ejercerá las funciones propias de su denominación en lo referente a todos los servicios centrales o provinciales dependientes del Ministerio, desempeñando también los cometidos de investigación o fiscalización en el orden administrativo o técnico que especialmente le señale el Ministro o el Subsecretario, por iniciativa propia o a propuesta de algún Director general.

Estará integrada por el Inspector Jefe, de libre nombramiento o separación, y los Inspectores que se designen en propiedad, por concurso, entre funcionarios del Ministerio.

Artículo diez.—El Archivo y Biblioteca General del Ministerio actuarán bajo la dirección de funcionarios del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios designados por el Ministerio de Educación Nacional, de cuyo Departamento dependerán sólo a los efectos técnicos.

Artículo once.—La Asesoría Jurídica del Ministerio de Información estará desempeñada por Abogados del Estado designados por orden del Ministro de Hacienda. Tendrán como misión el asesoramiento en Derecho del Ministro o el Subsecretario, despachando al efecto las consultas que se le sometan, y siendo preceptivo su dictamen en los casos que se señale.

Artículo doce.—La Intervención Delegada en el Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado y la Jefatura de Contabilidad estarán desempeñados por funcionarios del Cuerpo pericial de Contabilidad nombrados por el Ministro de Hacienda.

Para el desempeño de sus cometidos estarán asistidos por los funcionarios precisos del Cuerpo de Contadores del Estado.

Artículo trece.—Para los servicios de Información y Turismo existirán Consejos Asesores, cuyas funciones se reglamentarán por Decreto, los cuales estarán compuestos por personas de relevantes méritos en la vida nacional en dichas materias y por altos funcionarios que por el Ministro se designen en la forma que se determine.

CAPITULO II

De las Direcciones Generales

Artículo catorce.—La Dirección General de Prensa es el órgano técnico que desarrolla la competencia del Ministerio respecto a los diarios, revistas, agencias de noticias y demás entidades relacionadas con las publicaciones periódicas de carácter

informativo, que ejecuta las órdenes que del Ministro reciba para regular las actividades de aquéllas y la profesión periodística, gobierna los servicios que le están adscritos y, en general, cuanto se relacione con el cumplimiento de la Ley de Prensa.

Para el ejercicio de las misiones que le estén confiadas a la Dirección General de Prensa se dividirán los servicios adscritos en Secciones.

Estarán adscritos a la misma el Círculo Jaime Balmes, la Escuela Oficial de Periodismo y la Institución de San Isidoro.

Artículo quince.—A la Dirección General de Información le corresponde como misión desarrollar las actividades y funciones propias del Ministerio respecto a actos públicos solemnidades, edición de libros, folletos, carteles y publicaciones no periódicas y la ejecución de las órdenes que del Ministro reciba para el gobierno de los servicios que le están adscritos. Para el ejercicio de las misiones que le están encomendadas se dividirán sus servicios en diferentes Secciones.

Artículo dieciséis.—También es de la incumbencia de la Dirección General de Información orientar la actividad de los Ateneos de Madrid y Barcelona, que continuarán con su tradicional personalidad autónoma. Estarán adscritos a la misma la Editora Nacional y el Instituto Nacional del Libro Español.

Artículo diecisiete.—La Dirección General de Radio-difusión es la encargada de desarrollar administrativamente las actividades y funciones de este Ministerio en orden a las empresas radiofónicas, estaciones radioemisoras en todos sus aspectos, como el técnico, informativo, político, cultural, religioso, educativo, artístico, económico, publicitario, o jurídico, así como los medios técnicos por los que los usuarios se benefician de las emisiones; ejecutar las órdenes que para el gobierno de los servicios radiofónicos de las instalaciones propias reciba del Ministro, y proponer la organización más adecuada de la televisión y demás progresos técnicos que se consigan.

Los servicios dependientes de la Dirección General de Radiodifusión podrán ser organizados en Secciones.

Artículo dieciocho.—Bajo la dependencia de la Dirección General de Radiodifusión, existirá la Administración Radiodifusora Española, en la que se reorganizan todas las Cajas existentes en la actualidad dependientes de dicha Dirección.

Artículo diecinueve.—La Dirección General de Cinematografía y Teatro está encargada de tutelar las actividades culturales, políticas, morales, artísticas y administrativas de los espectáculos públicos no deportivos; del fomento y protección de las artes

y actividades con ellas relacionadas, determinando las condiciones en que deba llevarse a cabo dicha protección, todo ello en lo que no afecte a la competencia de otros Departamentos. Deberá ser oída por otros Ministerios en cuanto siendo competencia de éstos pueda tener relación con las funciones propias del Ministerio de Información y Turismo respecto al régimen general del Cine y del Teatro. Intervendrá en los convenios internacionales en lo que afecte a materia de su atribución y ejecutará las órdenes que el Ministro dicte para la mejor organización de sus servicios y de la política estatal en los espectáculos públicos o deportivos.

Las Secciones de la Dirección General de Cinematografía y Teatro se organizarán separadamente para cada una de las manifestaciones artísticas en ella comprendidas.

Artículo veinte.—Estarán adscritos a la Dirección General de Cinematografía y Teatro los siguientes organismos:

El Instituto de Orientación Cinematográfica.

El Noticiero y Documentales Españoles NO-DO.

Artículo veintiuno.—El Instituto de Orientación Cinematográfica tendrá carácter consultivo en la ordenación y vigilancia de las actividades cinematográficas, debiéndose oír preceptivamente en lo relativo al régimen general y condiciones en que deba llevarse a cabo la protección al cine español.

Tendrá facultades de admisión activa en el fomento de toda clase de actividades de orientación cultural o artísticas, como filmotecas, concursos, congresos, revistas y publicaciones en general así como en la censura y clasificación de películas nacionales y extranjeras.

En el ejercicio de sus funciones se dejarán a salvo las facultades que corresponden al Sindicato Vertical del Espectáculo en virtud de la Ley de tres de Mayo de mil novecientos cuarenta.

El Noticiero y Documentales Españoles NO DO funcionará en régimen de empresa mercantil.

Artículo veintidós.—La Dirección General de Turismo es la competente para inspeccionar, gestionar, promover y fomentar las actividades relacionadas con la organización de viajes, la industria hospedera y la información, atracción y propaganda respecto de forasteros; fomentar el interés dentro y fuera de España por el conocimiento de la vida y territorio nacional, y ejecutar las órdenes que el Ministro disponga para el mejor desarrollo de los servicios.

Las Secciones en que se divida la Dirección General de Turismo atenderán al fomento de los establecimientos turísticos y profesionales

con ellos relacionados; a la información gráfica y de todo orden en idiomas nacional y extranjeros, así como a la vigilancia y, en su caso, la dirección de las agencias de turismo.

Artículo veintitrés.—Dependerán asimismo de la Dirección General de Turismo:

La Red de Alojamientos Turísticos propiedad del Estado.

La Administración de los Establecimientos Turísticos de Deporte.

La Administración de la Póliza pro Turismo.

CAPITULO III

De los funcionarios del Ministerio

Artículo veinticuatro.—Para el debido cumplimiento de las funciones encomendadas al Ministerio de Información y Turismo y de los servicios dependientes existirán los siguientes Cuerpos:

General Administrativo.

Especial de Información y Turismo; y

Facultativo al servicio de este Ministerio.

Artículo veinticinco.—El Cuerpo General Administrativo tendrá dos escalas: una Técnica, jerárquicamente organizada con arreglo a las categorías establecidas en el Estatuto de Funcionarios del Estado, y otra Auxiliar, en la que existirán las categorías de Auxiliares Superiores, Mayores de primera, segunda y tercera y Auxiliares de primera, segunda y tercera clase.

En la Escala Técnica se podrá ingresar por oposición directa en las últimas categorías de Oficiales, Jefes de Negociado y Jefes de Administración.

El ingreso en la Escuela Auxiliar se hará por oposición a las plazas que resulten vacantes de la última categoría.

Artículo veintiséis.—El Cuerpo especial de Información y Turismo estará integrado por las siguientes escalas:

a) Informadores Culturales.

b) Intérpretes.

c) Facultativos de Turismo.

Los funcionarios que componen cada una de estas escalas podrán ser destinados a las distintas Direcciones Generales y servicios del Ministerio, según las necesidades de los mismos.

Artículo veintisiete.—El Cuerpo Facultativo al servicio de este Ministerio se integrará con las siguientes escalas Técnicas:

a) Arquitectos.

b) Ingenieros.

Ingresarán por concurso-oposición y podrán ser destinados a cualquier dependencia del Ministerio, según las necesidades que se tuvieren de su función respectiva.

Artículo veintiocho.—Tanto los funcionarios del Cuerpo General Administrativo del Ministerio, en sus dos escalas, como los pertenecientes

a aquellos otros cuerpos que ejerzan también función similar, podrán obtener el Diploma de Taquígrafos.

Igualmente podrán obtener todos los funcionarios del Ministerio el Diploma de Lenguas Extranjeras y el de Inspección.

Artículo veintinueve.—Con independencia de los funcionarios en propiedad, podrán existir aquellos otros nombrados por el Ministro para el desempeño de servicios profesionales, como Redactores, Lectores, Locutores, Médicos, Subalternos, Especialistas, con carácter permanente, sin que por esta razón puedan adquirir derechos relativos a situación administrativa alguna, a los cuales se les abonarán sus trabajos en concepto de remuneración o gratificación.

Asimismo, los servicios del Departamento y los organismos de él dependientes, a los que autorice el Ministro, podrán contratar con las personas que precisen la prestación de sus trabajos, respecto de una misión expresa o por un tiempo o plazo que se señale, sin que por tal causa adquieran otros derechos que aquellos que se derivan de dicha relación jurídica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Extinguida la Red Española de Radiodifusión, R. E. D. E. R. A., el saldo de la cuenta corriente que existe a su nombre en el Banco de España se acreditará a favor de la Administración Radiodifusora Española como capital fundamental.

Se integrarán en la Administración de los establecimientos turísticos de deportes, los cotos nacionales de caza y pesca, las embarcaciones, el campo de golf de Málaga y los campos y pistas deportivos que en la actualidad depende de la Dirección General de Turismo.

Segunda.—Los actuales Cuerpos de Intérpretes Informadores de Turismo y Auxiliar del mismo, pasarán a constituir la escala de Intérpretes del Cuerpo Especial del Ministerio, situándose en la forma que se determine.

Los actuales Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar-administrativo de la Dirección General de Turismo pasarán a denominarse en el futuro, respectivamente: Cuerpo Técnico Facultativo y Auxiliar Facultativo de la referida Dirección General.

Tercera.—Se autoriza al Ministro de Información y Turismo para previo acuerdo del Consejo de Ministros, someter a la aprobación de las Cortes las plantillas de los distintos Cuerpos y escalas comprendidas en este Decreto.

DISPOSICION FINAL

Por el Ministro de Información y Turismo se dictarán las órdenes que se consideren procedentes para la

ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS SALGADO Y DE CUBAS
845

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

ELECCIONES PROVINCIALES

CIRCULAR

A tenor de lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de ocho de Febrero del año en curso, por el que se dan normas para la celebración de Elecciones Provinciales, convocadas por Decreto de igual fecha, a continuación se inserta la relación de Corporaciones y Entidades que por haber sido inscritas en el Registro de este Gobierno Civil, se les reconoce el derecho de sufragio para la elección de dos Diputados Provinciales, representantes de las Corporaciones:

Facultad de Veterinaria.
Real Sociedad Económica de Amigos del País.
Instituto Masculino de Enseñanza Media «Padre Isla».
Instituto Nacional de Enseñanza Media «Juan del Enzina».
Centro de Enseñanza Media y Profesional (Villablino).
Escuela de Comercio.
Escuela del Magisterio (Maestros).
Escuela del Magisterio (Maestras).
Asociación de Peritos Técnicos Industriales.
Colegio Oficial de Abogados.
Colegio Oficial de Médicos.
Colegio Oficial de Farmacéuticos.
Colegio Oficial de Odontólogos.
Colegio Oficial de Arquitectos (Delegación Provincial).
Colegio Oficial de Licenciados y Doctores.
Colegio Oficial de Aparejadores.
Colegio Oficial de Titulares Mercantiles.
Colegio Oficial de Practicantes.
Colegio Oficial de Agentes Comerciales.
Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.
Ateneo Médico.
Ateneo Jurídico.
Sindicato Español del Magisterio.
Sindicato Español Profesorado Enseñanza Superior.
Sindicato Español Profesorado Enseñanza Media.
Sindicato Español Profesorado Enseñanza Técnica.

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.

Cámara Oficial de Comercio.
Cámara Oficial Sindical Agraria.
Cámara de Comercio e Industria (Astorga).

Comunidad de Regantes de Santa María del Río.

Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Bierzo (Ponferrada).
León, 3 de Marzo de 1952.

El Gobernador Civil,

J. V. Barquero

950

CIRCULARES

Con esta fecha concedo autorización al Sr. Presidente de la Junta Local de Fomento Pecuario de Vega de Espinareda, para que una vez transcurrido el plazo de ocho días de la inserción de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan emplear estricnina en el término municipal de dicho pueblo, con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el término, previa adopción de todas las medidas de precaución consignadas en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Caza, y el 68 del Reglamento dictado para su aplicación.
León, 28 de Febrero de 1952

El Gobernador Civil,

J. V. Barquero

926

Por no reunir las condiciones previstas en la vigente Ley de Caza y su Reglamento el denominado «Coto de Carbajal», sito en término de Carbajal de la Legua, he acordado declarar caducada la autorización de vedado de caza otorgada por este Gobierno Civil el día 2 de Septiembre de 1943.

Lo que se hace público para general conocimiento.
León, 28 de Febrero de 1952.

El Gobernador civil,

J. V. Barquero

924

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR NUMERO 9

Habiéndose presentado la Epizootia de Perineumonía en el ganado existente en el término municipal de Puebla de Lillo, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pueblo de Salle.

Señalándose como zona sospechosa todo el yuntamiento de Puebla de Lillo, como zona infecta, el citado pueblo de Salle y zona de inmunización el expresado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en prácti-

ca, las consignadas en el capítulo XXXIX del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 14 de Febrero de 1952.

710

El Gobernador civil,

Relación de las licencias de uso de armas de caza y galgo expedidas por este Gobierno, durante el mes de Septiembre de 1951, que se publica en este periódico oficial con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 3 de Julio de 1903.

(Continuación)

2796 Angel Díez Albalá, Villavieja, 4.º, 13 de Septiembre.
2797 Manuel López Bayón, Villaverde de Abajo, id. id.
2798 Agapito Fernández Fernández, Vilecha, id. id.
2799 Emilio de Celis Rodríguez, León, id. id.
2800 Castor Ordás Llamazares, Palacio de Torío, id. id.
2801 Manuel García Brugos, Orzonaga, id. id.
2802 Lisardo Martínez Jimenez, La milla del Río, id. id.
2803 Lorenzo Fernández Blanco, Celadilla del Páramo, Galgo, id.
2804 Florenciano Martínez Herrero, Valdespino Cerón, id. id.
2805 Nemesio Martínez Herrero, id. id. id.
2806 Ignacio Vega Díez, Villagallegos, 4.º id.
2807 José Martínez Cascón, Ambasaguas de Curueño, id. id.
2808 Angel Rey Pellitero, Villagallegos, id. id.
2809 Nicasio Santos Campoamor, Benazolve, id. id.
2810 Julián Caño Álvarez, Villalobar, id. id.
2811 Altamira Fernández Rodríguez, Cerezales del Condado, id. id.
2812 Macario Álvarez Gutiérrez, Pobladura de los Oteros, id. id.
2813 Manuel Calvo Vidal, La Silva, id. id.
2814 Cándido González Lastra, La Milla del Río, id. id.
2815 Manuel Delgado García, Castrolquillame, id. id.
2816 José Álvarez Duclos, Vega de Yeres, id. id.
3503

(Continuación)

Excmo. Diputación Provincial

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

Zona de Astorga.—Ayuntamiento de Santa Marina del Rey

Anuncio para la subasta de bienes inmuebles

Don Rosendo Flórez Flórez, Recaudador auxiliar de Contribuciones e impuestos del Estado en la expresada zona y Ayuntamiento.

Hago saber: Que en cada uno de los expedientes de apremio ejecutivos e individuales, que instruyo en este Ayuntamiento para hacer efectivos los débitos al Tesoro público, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 14 de Febrero de 1952, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación vigente, la subasta bienes inmuebles del deudor comprendido en este expediente, cuyo embargo se realizó por providencia del día 21 de Diciembre de 1951, se acuerda la celebración de la misma para el día 22 de Marzo próximo, a las once horas en la sala del Juzgado de paz de Santa Marina del Rey a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos de subasta, acto que será presidido por el Sr. Juez de paz de dicho Juzgado y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

Deudor: D.^a Marta Prieto y hermanos Bienes embargados objeto de la subasta.

1.^a Una tierra, secana, de 3.^a, al término de San Martín del Camino, al sitio o pago denominado Pozuelos, de 35 áreas de cabida, que linda: Norte, Antonio Franco; Sur, Juan Trigal; Este y Oeste, se ignora. Capitalización, 560 pesetas; valor para la subasta, 373,32 pesetas.

2.^a Otra tierra, secana, de 3.^a, al mismo término y al sitio Maisia, de 15 áreas, que linda: Norte, José Villadangos; Sur, Miguel Martínez; Este y Oeste, se ignora. Capitalización, 300 pesetas; valor para la subasta, 200 pesetas.

3.^a Otra tierra, secana, de 3.^a, al mismo término y sitio Cercillina, de 25 áreas, que linda: Norte, Bernardo Franco; Sur, Fernando Villadangos; Este y Oeste, se ignora. Capitalización en 400 pesetas; valor para la subasta, 266,66 pesetas.

4.^a Otra tierra, secana, de 3.^a, al mismo término y sitio Los Nogales, de 70 áreas, que linda: Norte, Marcelino Pablos; Sur, herederos de Pedro Rodríguez; Este y Oeste, se ignoran. Capitalización en 1.120 pesetas; valor para la subasta, 746,66 pesetas.

5.^a Otra tierra, secana, de 3.^a, al mismo término y al sitio Cañada las Vacas, de 21 áreas, que linda: Norte, Ramón Burgo; Sur, Damián Franco; Este y Oeste, se ignoran. Capitalización en 336 pesetas; valor para la subasta, 224 pesetas.

6.^a Otra tierra, secana, de 3.^a, al mismo término y sitio Las Hospitaleras, de 7 áreas, que linda: Norte, Roque Barrioluengo; Sur, herederos de Fructuoso Pablos; Este y Oeste, se ignoran. Capitalización en 112 pesetas; valor para la subasta, 74,66 pesetas.

7.^a Otra tierra, secana, de 3.^a, al mismo término y sitio Suadal, de

10,50 áreas, que linda: Norte, Juan Trigal; Sur, Lino González; Este y Oeste, se ignoran. Capitalización en 168 pesetas; valor para la subasta, 112 pesetas.

8.^a Otra tierra, secana, de 3.^a, al mismo término y al sitio Rincón de la Milla, de 7 áreas, que linda: Norte, se ignora; Sur, Manuel Franco; Este, camino, y Oeste, se ignora. Capitalización en 112 pesetas; valor para la subasta, 74,66 pesetas.

9.^a Otra tierra, secana, de 3.^a, al mismo término y al sitio Pradillas, de 14 áreas, que linda: Norte, se ignoran; Sur, Bernarda Juan; Este, camino, y Oeste, se ignora. Capitalización en 224 pesetas; valor para la subasta, 149,32 pesetas.

10. Otra tierra, secana, de 3.^a, al mismo término y al sitio Eras del Fondo, de 7 áreas, que linda: Norte, huerto de Marcelino Pablos; Sur, Valentín Franco; Este y Oeste, se ignoran. Capitalización en 112 pesetas; valor para la subasta, 74,66 pesetas.

11. Un prado, secano, de 3.^a, al mismo término y sitio Camino de Santa Marina, de 14 áreas, que linda: Norte, Miguel González; Sur, Santos Miguélez; Este y Oeste, se ignoran. Capitalización en 336 pesetas; valor para la subasta, 224 pesetas.

Deudor, D. Rodrigo Domínguez Domínguez

Bienes embargados objeto de la subasta

1.^a—Una tierra secana de 3.^a, al término de San Martín del Camino, al sitio o pago denominado «Quañon Presa», de 14 áreas de cabida, que linda: Norte, se ignora; Sur, Ezequiel Barrioluengo; Este, camino, y Oeste, se ignora. Capitalización en 224 pesetas.

2.^a—Otra tierra secana de 3.^a, en el mismo término, y al sitio «La Huerga», de 14 áreas, que linda: Norte: Norte, se ignora; Sur, La Huerga; Este, camino, y Oeste, se ignora. Capitalización en 224 ptas.; valor para la subasta, 149,32 ptas.

3.^a—Otra tierra secana de 3.^a, en el mismo término y al sitio «Caseta», de 28 áreas, que linda: Norte y Sur, se ignoran; Este, Camino Carro Valencia, y Oeste, Miguel Fernández. Capitalización en 448 ptas.; valor para la subasta 298,66 pesetas.

4.^a—Otra tierra secana de 3.^a, al mismo término y al sitio «Praderica», de 10,50 áreas, que linda: Norte, camino; Sur y Este, se ignoran; y Oeste, Francisco Vieira. Capitalización en 168 pesetas; valor para la subasta 112 ptas.

5.^a—Otra tierra secana de 3.^a, al mismo término y al sitio «El Cuarto», de 14 áreas, que linda: Norte, Andrés González; Sur, Valentín Franco; Este y Oeste, se ignoran. Capitalización en 224 pesetas. Valor para la subasta, 149,32 ptas.

6.^a—Otra tierra secana de 3.^a, al mismo término y al sitio «Valdemar-

tino», de 3,50 áreas; que linda: Norte y Sur, se ignoran; Este, Manuel García, y Oeste, Francisco Trigal. Capitalización en 56 pesetas.

7.^a—Otra tierra secana de 3.^a, al mismo término y al sitio «Camino Sardonado», de 7 áreas, que linda: Norte, Ramón Burgo; Sur y Este, se ignoran, y Oeste, camino de Sardonado. Capitalización en 112 pesetas. Valor para la subasta, 74,66 ptas.

8.^a—Otra tierra secana de 3.^a, al mismo término y al sitio «Trigal Prados», de 7 áreas, que linda: Norte y Sur, se ignoran; Este, Eugenio Franco, y Oeste, Miguel González. Capitalización en 112 ptas. Valor para la subasta, 74,66 ptas.

Condiciones para la subasta:

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores sin derecho a exigir ningunos otros.

2.^a Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deduciendo el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación, no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio a todos los efectos legales.

Santa Marina del Rey, 26 de Febrero de 1952.—El Auxiliar, F. Flórez.—V.^o B.^o: El Jefe de los Servicios.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

EJERCICIO DE 1951

TRIMESTRE 4.º

CUENTA que rinde esta Depositaria de las operaciones de Ingresos y gastos verificadas en el trimestre arriba expresado, correspondiente al Presupuesto del Servicio de Recaudación de Contribuciones.

CUENTA POR CONCEPTOS

Gastos	INGRESOS	Total del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
1.º Premios de Recaudación..		376.133,98	988.923,45	1.365.057,43
2.º Eventuales y extraordinarios..		80.148,38	570,85	80.719,23
3.º R íntegros..		28.086,76	3.469,39	31.556,15
19.º R sultas...		738.031,33	13.325,25	751.356,58
	TOTALES...	1.222.400,45	1.006.288,94	2.228.689,39
	GASTOS			
1.º Personal y material...		102.957,30	38.006,58	140.963,88
2.º Gastos de Recaudación..		204.492,41	531.139,75	735.632,16
3.º Asistencia Social..		28.345,07	12.623,80	40.968,87
4.º Gastos Generales del Servicio..		65.622,45	18.424,49	84.046,94
5.º Beneficio del Servicio..		» »	290.000,00	290.000,00
6.º Devoluciones..		80.000,00	» »	80.000,00
19.º Resultas..		695.736,13	61.832,00	757.568,13
	TOTALES	1.177.153,36	952.026,62	2.129.179,98

CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior...	45.247,09
Ingresos en el trimestre de esta Cuenta	1.006.288,94
CARGO	1.051.536,03
DATA por gastos verificados en el mismo...	952.026,62
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	99.509,41

León, 14 de Enero de 1952.—El Depositario, Joaquín Valcarce.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la presente Cuenta, se halla conforme con los asientos de los libros de esta Oficina de mi cargo
León, 16 de Enero de 1952—El Interventor, A. Díez Navarro.

COMISION DE HACIENDA Y ECONOMIA

Esta Comisión en sesión de hoy, acordó mostrar su conformidad con la presente cuenta y pasarla a la aprobación de la Excma Diputación.

León, de de 1952.—El Presidente, J. del Río Alonso.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 25 de Enero de 1952

Aprobada y publíquese en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales.—El Presidente, Ramón Cañas.—El Secretario, P. I.: Francisco Roa.

DISTRITO MINERO DE LEON

TITULACION DE MINAS

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de Minería, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, que en esta Jefatura de Minas se han recibido los Títulos de propiedad de las minas que se expresan a continuación, advirtiendo a los interesados que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del mismo Reglamento, deberán presentarse a recoger el Título y la copia de treinta días a partir de la fecha de esta publicación.

Número del expediente	Nombre de la concesión	TÉRMINO	Número de pertenencias	MINERAL	Fecha del Título	INTERESADOS	VECINDAD
10.954	Berenguela Tercera	Toreno del Sil	106	Carbón	17-1-1952	Francisco Alonso Villaverde	Bembibre.
11.160	Maribel	Fontoria, Sésamo y Fabero	100	Idem	17-1-1952	Domingo López Alonso	León.
11.161	Posible	Ponferrada	46	Wolfram	17-1-1952	Idem	Idem.
11.254	Mary Nieves	Idem	54	Schelitita	17-1-1952	Nicanor Fernández Trigales	Ponferrada.
11.254	Rita	Los Barrios de Salas	24	Wolfram	17-1-1952	Seledad Lombas Diez	Idem.
11.287	Santa Teresa	Pola de Gordón	40	Arsénico	17-1-1952	Cirilo de Asia Olagüe	Sta. Lucía de Gordón.
11.297	José Antonio	Idem	10	Caolín	17-1-1952	Idem	Idem.
11.308	La Rebelde	Boca de Luérgano y Valderrueda	150	Carbón	17-1-1952	Benedicto Bravo de la Fuente	Guardo (Palencia).
11.376	El Mayao	Valdeteteja	20	Cuarzo	17-1-1952	Enrique Sanchez Sanz y José Burgués Mirat	León.

León, 6 de Febrero de 1952.—El Ingeniero Jefe, P. A., (ilegible).

613

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Doña Adamina Meléndez y su esposo don Nicolás Alvarez Alonso, y doña Angelina, don Vicente, don Fernando y don Francisco Alvarez Meléndez, mayores de edad y vecinos de la Majúa, Ayuntamiento de San Emiliano, provincia de León, solicitan del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, la transferencia a su favor de un aprovechamiento de aguas, inscrito en el libro Registro General de Aprovechamientos de Aguas Públicas de la Cuenca, con las siguientes características:

- Provincia: León.
- Número de la inscripción en la provincia: 60.
- Referencias: Número del registro especial: A. 2.
- Número del registro especial: B. 120.
- Nombre del usuario: Fernando Meléndez.
- Corriente de donde se deriva el agua: Majúa.
- Término municipal donde radica la toma: San Emiliano.
- Volumen de agua utilizada: litros segundo 5.
- Salto utilizado: Metros.
- Objeto del aprovechamiento: Riegos.
- Título en que se funda el derecho del usuario: Concesión Gobierno C. 18.—III—903.

Observaciones.—Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, Muro 5 en Valladolid, haciendo constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera del plazo o no estén reintegradas conforme a la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 22 de Febrero de 1952
 —El Ingeniero Director Adjunto.—
 Lucrecio Ruiz Valdepeñas.
 832 Núm. 189.—99,00 ptas.

Administración de Justicia

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LEON

Don Jesús Dapena Mosquera, Magistrado del Trabajo de León y su provincia.
 Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 702 de 1951 contra D. José Gumez (Sucesor de Marcelo Gutiérrez), para hacer efectiva la cantidad de 200 pe-

setas, importe de multa impuesta por la Delegación Provincial de Trabajo, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

1.—Dos lavabos de peluquería, imitación porcelana, tasados en ciento cincuenta pesetas.

2.—Tres lunas enclavadas en la pared, de un metro de altas por sesenta de ancho aproximadamente, tasadas en sesenta pesetas.

3.—Dos duchas de peluquería con sus correspondientes elementos, tasadas en cincuenta pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día 15 de Marzo y hora de las once y media de la mañana. Para tomar parte los licitadores, deberán depositar el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se celebrará más que una subasta, haciéndose adjudicación provisional al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y pudiendo ceder a tercero. El ejecutante tiene derecho de tanteo por término de cinco días y, en caso de no haber ningún postor que ofrezca el 50 por 100 de la tasación, los bienes le serán adjudicados automáticamente por el importe del expresado 50 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a veintuno de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Jesús Dapena Mosquera.—El Secretario, E. de Paz del Río.

860 Núm. 187.—80,85 ptas.

Don Jesús Dapena Mosquera, Magistrado del Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en la diligencias de apremio seguidas con el número 247 50 y 161 de 1951 contra D. Amador López Fernández, vecino de Madrid actualmente, para hacer efectiva la cantidad de 1.496,88 pesetas, importe de seguros de enfermedad, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

1.—Una caja de caudales, marca «Artes», modelo núm. 2, de 1,25 de alto por 55 por 45. Tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día veintidós de Marzo y hora de las doce y media de la mañana. Para tomar parte los licitadores, deberán depositar el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se celebrará más que una subasta, haciéndose adjudicación provisional al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y pudiendo ceder a tercero. El ejecutante tiene derecho de tanteo por término de cinco días y, en caso de no haber ningún postor que ofrezca el

50 por 100 de la tasación, los bienes le serán adjudicados automáticamente por el importe del expresado 50 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Jesús Dapena Mosquera.—El Secretario, E. de Paz del Río.

910 Núm. 188.—72,60 ptas.

Don Jesús Dapena Mosquera, Magistrado de Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura, bajo el núm. 285 de 1951, se tramitan autos de juicio promovidos por D. Tomás Gago González, de Bembibre, contra D. Félix Rodríguez Merayo, de Valencia, sobre pago de 4.400 pesetas en concepto de salarios a que se comprometió a satisfacer en acto de conciliación, más reintegros y costas, en cuyo procedimiento y por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de ocho días y por el precio en que pericialmente ha sido valorada, la siguiente máquina, embargada como de la pertenencia del Sr. Rodríguez Merayo:

1. Una máquina prensa para ovoides de carbón, con una fabricación de dos toneladas por hora. Tasada en treinta y siete mil pesetas.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día veintidós del próximo mes de Marzo en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, y se previene a los licitadores que para tomar parte en el mismo, deberán consignar previamente en la mesa destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de dicha tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Jesús Dapena Mosquera.—El Secretario, Eduardo de Paz del Río.

896 Núm. 196.—74,25 ptas.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes de San Vicente del Condado

Por el presente anuncio se convoca a todos los propietarios de terrenos comprendidos dentro de la zona regable de esta Comunidad y a los usuarios de aprovechamientos industriales que utilizan las aguas derivadas de la misma toma, al pago de «Peña Rubia», sobre el río Porma, para que conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y Real Orden de 25 de Junio de 1884, concurran a la Junta General que ha de celebrarse el día 30 de Marzo próximo, a las quin-

ce horas, en el salón de sesiones de la Junta vecinal del pueblo, para examinar, discutir y aprobar, si procede, el siguiente orden del día:

1.º Exposición de gastos originados en sus distintas facetas.

2.º Acuerdo de derrama para gastos.

3.º Estudio de modificación del cauce por destrucción en período de lluvias.

4.º Propuesta de limpia de los cauces.

5.º Estudio de otras propuestas que se hagan.

Teniendo en cuenta la importancia de los asuntos a tratar, se ruega a todos la puntual asistencia al acto señalado, haciendo constar que si no hubiera número suficiente para tomar acuerdos, se celebrará nueva Junta para el día 6 de Abril, a la misma hora y lugar señalado, con el número de asistentes que concurran.

San Vicente del Condado, a 25 de Febrero de 1952.—El Presidente de la Comisión organizadora de la Comunidad, Laurentino de la Puente.

905 Núm. 191.—72,60 ptas.

Agrupación de propietarios de los Ayuntamientos de Vegas del Condado y Valdelresno

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA RIBERA ALTA DEL PORMA

Se convoca a Junta general extraordinaria que se celebrará en el lugar de costumbre, en el pueblo de Moral, a las once horas del próximo día 19 de los corrientes, para aprobar el convenio con la Excma. Diputación Provincial, qu con la cesión de nuestros derechos, se compromete a terminar las obras, reintegrar las cantidades anticipadas para las ejecutadas hasta ahora por los asociados y dar a éstos riego mediante el canon que se señala.

Vegas del Condado, 1.º de Marzo de 1952.—El Presidente, Regino Martínez.

968 Núm. 194.—34,65 ptas.

Comunidad de Regantes de Presa Camellona o Nuevo Cauce

CONVOCATORIA

Por la presente se convoca a todos los partícipes de la Comunidad a la reunión ordinaria que tendrá lugar el día nueve de Marzo próximo en primera convocatoria, o el día diez y seis del mismo mes en segunda, caso de no obtener la mayoría de los votos necesarios para la aprobación de los acuerdos que pudieran adoptarse en la primera de las reuniones convocadas por el presente anuncio.

Sardonedo, 26 de Febrero de 1952.—El Presidente de la Comunidad, Santos Pérez.

925 Núm. 190.—29,70 ptas.